



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENCUENTRO

RECIBIDO: 27 AGO 2010
HORA: 9:10
FIRMA: [Firma manuscrita]
PASE A: [Firma manuscrita]

**RESOLUCION N° 245-DP-2010
(Actuación 206)**

Municipalidad de San Carlos de Bariloche
TRIBUNAL DE CONTROL

Fecha: 27 AGO 2010
RECIBIDO

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACION, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por las señoras y señores: Marcela Mónica Hernando (DNI 18.140.916), Gabriela Nico (DNI 30.784.421), Sebastián Acuña (DNI 37.375.051), Alicia Palermo (DNI 5.957.779), Carolina García (DNI 94.338.876), Cristina Galand (DNI 17.729.594), Horacio Malda (DNI 24.392.308), Ricardo Alvarez (DNI 22.247.745), Laura Guzmán (DNI 28.812.239), Philippe Baguette (DNI 94.086.148) y otros, ante esta Defensoría del Pueblo el 10 de Agosto de 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que los vecinos denuncian una tala presuntamente irregular en un predio de la Reserva Natural Urbana Laguna El Trébol, la falta de respuesta en el momento de estar produciéndose la misma tanto de la Policía Provincial como de la Dirección de Bosques, como también la discordancia entre el número de especies apeadas que comprobaron ellos en el lugar, con el informe técnico presentado por el Servicio Forestal Andino realizado días después del apeo.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede debido a que la ficalización de la actividad denunciada corresponde a jurisdicción provincial, justamente al Servicio Forestal Andino, mientras que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es por demás atendible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de actuación ante la Administración Pública Municipal, ni se cuestiona alguno de la misma.



RECIBIDO
Sec. de Coord. y Privada

Fecha: 27 / 08 / 2010
Hora: [Firma manuscrita]

Que no obstante, en virtud del Art. 11° de la ordenanza municipal N° 1749 CM-07, que describe entre las funciones del Defensor del Pueblo: "*Promover la defensa y protección del medio ambiente frente a cualquier acto, hecho u omisión capaz de dañar los ecosistemas naturales, el entorno o el paisaje.*", se realizarán las gestiones de consulta y seguimiento ante los organismos municipales para conocer qué tratamiento se le dio a la problemática.

Que por lo expuesto y atento a lo prescripto por los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

1°) NO AVOCARSE al caso planteado por las señoras y señores Marcela Mónica Hernando (DNI: 18.140.916), Gabriela Nico (DNI 30.784.421), Sebastián Acuña (DNI 37.375.051), Alicia Palermo (DNI 5.957.779), Carolina García (DNI 94.338.876), Cristina Galand (DNI 17.729.594), Horacio Malda (DNI 24.392.308), Ricardo Alvarez (DNI 22.247.745), Laura Guzmán (DNI 28.812.239), Philippe Baguette (DNI 94.086.148) y otros en la nota descripta.

2°) Realizar las consultas pertinentes ante los organismos municipales.

3°) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "*Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.*"

3°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4°) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 23 de Agosto de 2010.



Arrative
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Mazzaglia
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL

Josl
27/8